Resolución N° 2480 - /2.014 I.

20 OCT. 2014

**VISTA:**

La Licitación Pública Nacional N° 07/2012 para la *"ADQUISICIÓN DE PIEDRA TRITURADA"*, y el Dictamen UOC N° 42/2014, de fecha 29 julio de 2.014, de la Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 – Dirección de Adquisiciones; y,

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, por Resolución Nº 2.053/2.013 I., de fecha 8 de octubre de 2013 la Intendencia Municipal resolvió adjudicar la citada Licitación Pública a la Empresa Talavera & Ortellado Construcciones S.A., siendo homologada la misma por parte de la Junta Municipal a través de la Resolución JM/Nº 5.788/13 de fecha 23 de octubre de 2.013 y promulgada por la Intendencia Municipal el 1 de noviembre de 2013.

**QUE,** la Unidad Operativa de Contrataciones Nº 1 – Dirección de Adquisiciones por dictamen Nº 42/2014 de fecha 29 de julio de 2014, firmado por el Lic. Richard Oviedo, Director de Adquisiciones y el Econ. César Adle Sanabria, Director General de Administración y Finanzas, expresa:

***Situación fáctica:***

- *Que, por Memorándum Nº 163/14 D.V. de fecha 11 de julio de 2014, la Dirección de Vialidad se dirige a la Dirección General de Obras con destino a la Dirección General de Administración y Finanzas en referencia al pedido ampliación de Vigencia de Contrato de Emulsión Asfáltica expresando lo siguiente:*

  *Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los efectos de presentar un informe sobre la situación de materiales que se utilizan para los trabajos tanto de mantenimiento del pavimento como de regularización asfáltica.*

  *En el caso de la piedra triturada contamos con un contrato con la empresa Talavera y Ortellado, los datos del contrato son los siguientes:*

| MATERIAL | EMPRESA | CANTIDAD ADJUDICADA | UNIDAD DE MEDIDA | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL | VIGENCIA DEL CONTRATO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PIEDRA TRITURADA 3RA. | TALAVERA Y ORTELLADO | 3.600 | TN. | 95.000 | 342.000.000 | 23/10/2014 |
| PIEDRA TRITURADA 4TA. | TALAVERA Y ORTELLADO | 24.000 | TN. | 95.000 | 2.280.000.000 | 23/10/2014 |
| PIEDRA TRITURADA 5TA. | TALAVERA Y ORTELLADO | 22.000 | TN. | 95.000 | 2.090.000.000 | 23/10/2014 |
| PIEDRA TRITURADA 6TA. | TALAVERA Y ORTELLADO | 24.000 | TN. | 95.000 | 2.280.000.000 | 23/10/2014 |
| | | TOTAL DEL CONTRATO | | 6.992.000.000.- | | |

  *En esta Dirección hemos realizado una proyección de la cantidad de materiales que serán utilizados a lo largo del tiempo tomando como base la producción del primer semestre del año, dando como resultado los siguientes datos:*

| MATERIAL | PROYECCION DE SALDOS | |
|---|---|---|
| PIEDRA TRITURADA | MESES | FECHA |
| | 16 | OCTUBRE DE 2015 |

///...

*Analizado las dos tablas que se exponen se concluye que la cantidad de materiales que quedan como saldo del contrato exceden la vigencia del mismo, según Cláusula N° 6 "VIGENCIA DEL CONTRATO" del Contrato de Adquisición de Piedra Triturada y como en las instalaciones de la Planta Asfáltica no contamos con espacio suficiente para recibir y acopiar la totalidad del saldo, solicito la ampliación de la vigencia del contrato de piedra triturada hasta el mes de octubre del año 2015 de forma a poder ejecutar todos los trabajos planificados por esta área y así poder utilizar la totalidad del contrato sin inconvenientes.*

- *En fecha 24 de julio de 2014, la Dirección General de Administración y Finanzas por providencia remite a la Dirección de Adquisiciones para la prosecución de los trámites correspondientes derivando la misma al Dpto. de Contratos para su ampliación y esta al Dpto. de Contrataciones.*

- *Que, obra en antecedentes el Contrato firmado con la firma TALAVERA Y ORTELLADO CONSTRUCCIONES SA. y según lo establecido en la CLÁUSULA 6. VIGENCIA DEL CONTRATO:*
  *6.1 La vigencia de este Contrato será de 12 (doce) meses y comenzará a regir a partir de la fecha de la Promulgación por parte de la Intendencia Municipal de la Resolución de Homologación de este instrumento por parte de la Junta Municipal".*

- *Que obra en antecedentes la Resolución JM/Nº 5.788/13 de fecha 23/10/2013 por la cual homologa la Resolución Nº 2.053/2013 I. de fecha 08/10/2013 por la que se adjudica la L.P. N. Nº 07/12 a la Empresa TALAVERA Y ORTELLADO CONSTRUCCIONES S.A. para la "Adquisición de Piedra Triturada" por un monto total de Gs. 6.992.000.000.... La misma se encuentra promulgada desde fecha 01/11/2013.*

***Derecho:***

- *En este sentido debemos mencionar la Ley N° 2051/03, "Art. 63- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".*

- *Así también debemos mencionar el CAPÍTULO TERCERO - DERECHOS Y OBLIGACIONES, Artículo 55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: "Las contratantes gozan de los siguientes derechos:... b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito".*

***Doctrina:***

*PRINCIPIO DE LA MUTABILIDAD DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO.*
*Atendida la finalidad última de la contratación administrativa, y el hecho de concurrir en ella especiales caracteres, es que se estima que el Estado administrador, puede llevar a efecto ciertas modificaciones o variaciones a las condiciones o términos del convenio. Se trata de una manifestación de las prerrogativas exorbitantes de las cuales está dotada la administración, sin embargo debemos hacer presente que tales poderes no son ni ilimitados, ni susceptibles de ser ejercidos en forma arbitraria, y deberán obedecer a un cambio de circunstancias que hagan procedente la pretendida modificación. Aquello, se ha enunciado como el Ius Variandi de la administración en materia contractual administrativa, o poder de modificación unilateral del objeto del contrato, que a decir de algunos, es la más importante de las singularidades del contrato administrativo, en cuanto apunta directamente a uno de los presupuestos básicos del instituto ///...*

*contractual, "pacta sunt servanda, contractus lex inter pares". Cabe destacar que la posibilidad o poder de variar debe obedecer a una armonización entre la finalidad y las condiciones y términos de la convención, susceptibles de ser modificadas a virtud de la concurrencia de ciertas causales previstas expresamente, a efectos de lograr la armonización señalada. Por lo demás, en tal situación deben ser conciliadas el denominado Ius Variandi y la inalterabilidad de lo pactado (Pacta Sunt Servanda). En relación al punto se sostiene que esta compatibilidad entre la potestad modificatoria y el principio de inalterabilidad es la que permite que la Administración introduzca modificaciones a los contratos ante el cambio de circunstancias para cumplir con la finalidad perseguida, lo cual será lícito y justo en cuanto las modificaciones fueran objetivamente necesarias, esto es, cualquiera hubiera sido el contratista seleccionado en condiciones normales y en la medida que no se suprima el riesgo empresario*

*Oelckers Camus, Osvaldo: "Los Principios Informadores de la Contratación Administrativa" Revista de Derecho Universidad Católica de Valparaíso. Chile. Vol. VII. 1983. Pág. 155.*

***Conclusión y Recomendación:***

- *Conforme lo expresado en antecedentes, verificamos que el contrato se encuentra a la fecha vigente desde el 01/11/2013 por un año, o sea hasta el 01/11/2014. En este punto cualquier modificación que se solicita en algunas de sus cláusulas, necesariamente debe ser dentro de su vigencia por una cuestión lógica de que no se puede modificar algo que ya cumplió con su eficacia o mejor dicho no se puede modificar clausula alguna que ya no esté vigente y en este sentido la solicitud se encuentra en plazo.*

- *Por otra parte, la solicitud de la ampliación de vigencia se basa en el Memo del Dpto. de Vialidad Nº 163/2014 D.V. de fecha 11 de julio de 2014, en el cual entre otras cosas expresa el motivo del pedido de la ampliación de la vigencia del presente contrato: como no contamos con espacio suficiente para recibir y acopiar la totalidad del saldo, solicito la ampliación de la vigencia de este contrato hasta el mes de octubre del año 2015 de forma a poder ejecutar todos los trabajos planificados por esta área y así poder utilizar la totalidad del contrato sin inconvenientes.*

- *Que encontramos legalmente justificado el pedido de ampliación de vigencia en el Art. 55 inc. b) de la Ley 2051/03 y el "Principio de Mutabilidad de los Contratos administrativos" por causas justificadas.*

- *Que ante tales consideraciones de hecho y derecho, no oponemos reparo alguno para que el Sr. Intendente, previo dictamen legal correspondiente, dicte Resolución autorizando a la UOC Nº 1 a proseguir con los trámites correspondientes para la ampliación de la Vigencia del contrato firmado en la L.P. N.Nº 07/12 con la empresa TALAVERA Y ORTELLADO CONSTRUCCIONES SA. Hasta el mes de octubre de 2015, para la "L.P. Nº 07/2012– Adquisición de Piedra Triturada" conforme a las consideraciones expuestas y normativas legales citadas.*

- *Así mismo una vez autorizado la ampliación de referencia, el Dpto. de Contratos dependiente de la Dirección de Adquisiciones deberá solicitar a la empresa la garantía de cumplimiento de contrato por el plazo ampliado correspondiente.*

**QUE,** la Dirección de Asuntos Jurídicos por dictamen N° 6.131, de fecha 11 de agosto de 2014, del Abog. Julio González Giménez, providenciado por el Abog. Benito Alejandro Torres Aceval, Director de la citada dependencia, en su parte conclusiva expresa: *"En consecuencia, esta Asesoría Jurídica entiende que es atribución exclusiva de las Unidades Operativas de Contratación llevar adelante los procedimiento de contratación con acuerdo a la ley vigente y sus reglamentaciones (art. 10 inc. 13 – Decreto N° 21909/03, en concordancia con el art. 3 inc. y) de la Ley 2051/03), asegurando a la Institución las mejores condiciones de contratación, por lo que esta Asesoría Legal no opone reparos a lo solicitado, debiendo el legajo ser elevado al Señor Intendente a fin de que considere las justificaciones expuestas por la UOC N° 1 en su Dictamen N° 42/2014, a fin de emitir la pertinente Resolución… debiendo la Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 realizar las comunicaciones ///…*

*Municipalidad de la Ciudad de Asunción*

Cont. Resolución N° 2480 /2014 I. 20 OCT. 2014

*de rigor (DNCP) y exigir la ampliación de la garantía correspondiente, asegurando a la Institución las mejores condiciones de contratación; por lo que una vez suscripto el Anexo, deberá ser remitido a la Junta Municipal para su aprobación, conforme lo establece el Art. 36° inc. c) de la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10".*

**QUE,** en consecuencia, corresponde dictar Resolución a efectos de autorizar la suscripción de una Adenda al Contrato Principal firmado para la *"ADQUISICIÓN DE PIEDRA TRITURADA"*, con la Firma Talavera & Ortellado Construcciones S.A., quedando ampliada la vigencia del contrato hasta el 31 de octubre de 2015, mediante el pertinente Anexo, el cual deberá ser puesto a consideración de la Junta Municipal para su aprobación si corresponde a derecho y entrará en vigencia a partir de la promulgación por parte de la Intendencia Municipal de la Resolución de homologación que emane de la Corporación Legislativa.

Por tanto,

**En uso de sus atribuciones,**
**EL INTENDENTE MUNICIPAL**
**R E S U E L V E:**

Art. 1°. **AUTORIZAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 – Dirección de Adquisiciones, a proseguir con los trámites pertinentes para la suscripción de una Adenda al Contrato Principal firmado para la *"ADQUISICIÓN DE PIEDRA TRITURADA"*, con la Firma Talavera & Ortellado Construcciones S.A., con RUC N° 80019114-5, representada por el Sr. Ignacio Antonio Ortellado, quedando ampliada la vigencia del contrato hasta el 31 de octubre de 2015, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, mediante el pertinente Anexo, conforme lo establece la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el cual entrará en vigencia a partir de la promulgación por parte de la Intendencia Municipal de la Resolución de homologación que emane de la Junta Municipal.

Art. 2°. **REMITIR** posteriormente la presente Resolución, la garantía de cumplimiento de contrato con el plazo ampliado, el Anexo y sus antecedentes a la Junta Municipal para su consideración y aprobación, si corresponde a derecho.

Art. 3°. **COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, tómese nota y cumplido, archivar.

***ALICE DELGADILLO SERVÍN***
*Secretaria General*

***ARNALDO SAMANIEGO GONZÁLEZ***
*Intendente Municipal*

*JM/N° 7.939/14*
*(Siete Mil Novecientos Treinta y Nueve/Catorce)*

Firma: ROSI

*VISTO:* El dictamen de las Comisiones de Legislación y de Infraestructura Pública y Servicios, con relación al Mensaje N° 1.053/14 S.G., a través del cual la Intendencia Municipal remite, para estudio y homologación, la Resolución N° 2.480/2014 I., que autoriza a la Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 – Dirección de Adquisiciones a proseguir con los trámites pertinentes para la suscripción de una Adenda al Contrato Principal firmado para la "Adquisición de Piedra Triturada", con la Firma Talavera & Ortellado Construcciones S.A., y;

*CONSIDERANDO:*

**1 – ANTECEDENTES:**

Que, el 20 de octubre del 2014, tuvo entrada en la Junta Municipal el Mensaje N° 1.053/2014 S.G., de la Intendencia Municipal, siendo remitido luego a las Comisiones de Legislación y de Infraestructura Pública y Servicios, en fecha 23 de octubre del 2014, para su estudio y homologación.

**2 - CONTENIDO DEL MENSAJE Nº 1.053/2014 S.G.:**

*"Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, y por su intermedio a los Miembros de la Junta Municipal, a fin de remitirle para su estudio y homologación, la Resolución N° 2.480/2014 I., de fecha 20 de octubre del 2014, a través de la cual la Intendencia Municipal ha resuelto cuanto sigue:*

*Art. 1° **AUTORIZAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 – Dirección de Adquisiciones, a proseguir con los trámites pertinentes para la suscripción de una Adenda al Contrato Principal firmado para la "ADQUISICIÓN DE PIEDRA TRITURADA", con la Firma Talavera & Ortellado Construcciones S.A., con RUC N° 80019114-5, representada por el Sr. Ignacio Antonio Ortellado, quedando ampliada la vigencia del contrato hasta el 31 de octubre de 2015, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, mediante el pertinente Anexo, conforme lo establece la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", el cual entrará en vigencia a partir de la promulgación por parte de la Intendencia Municipal de la resolución de homologación que emane de la Junta Municipal.*

*Art. 2° **REMITIR** posteriormente la presente resolución, la garantía de cumplimiento de contrato con el plazo ampliado, el Anexo y sus antecedentes a la Junta Municipal para su consideración y aprobación, si corresponde a derecho.*

*Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarlo muy atentamente".*

**3 - CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN N° 2.480/14 I., DE FECHA 08/10/14:**

*"Resolución N° 2.480/2014 I.*

*VISTA:*

*La Licitación Pública Nacional N° 07/2012 para la "ADQUISICIÓN DE PIEDRA TRITURADA", y el Dictamen UOC N° 42/2014, de fecha 29 julio de 2014, de la Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 – Dirección de Adquisiciones; y,*

**CONSIDERANDO:**

*QUE, por Resolución N° 2.053/2013 I., de fecha 8 de octubre de 2013 la Intendencia Municipal resolvió adjudicar la citada Licitación Pública a la Empresa Talavera & Ortellado Construcciones S.A., siendo homologada la misma por parte de la Junta Municipal a través de la Resolución JM/N° 5.788/13 de fecha 23 de octubre de 2013 y promulgada por la Intendencia Municipal el 1 de noviembre de 2013.*

*QUE, la Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 – Dirección de Adquisiciones por Dictamen N° 42/2014 de fecha 29 de julio de 2014, firmado por el Lic. Richard Oviedo, Director de Adquisiciones y el Econ. César Adle Sanabria, Director General de Administración y Finanzas, expresa:*

***Situación fáctica:***

- *Que, por Memorándum N° 163/14 D.V. de fecha 11 de julio de 2014, la Dirección de Vialidad se dirige a la Dirección General de Obras con destino a la Dirección General de Administración y Finanzas en referencia al pedido ampliación de Vigencia de Contrato de Emulsión Asfáltica expresando lo siguiente:*

*Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los efectos de presentar un informe sobre la situación de materiales que se utilizan para los trabajos tanto de mantenimiento del pavimento como de regularización asfáltica.*

*En el caso de la piedra triturada contamos con un contrato con la Empresa Talavera y Ortellado, los datos del contrato son los siguientes:*

| Material | Empresa | Cantidad Adjudicada | Unidad de Medida | Precio Unitario | Precio Total | Vigencia del Contrato |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PIEDRA TRITURADA 3RA. | TALAVERA Y ORTELLADO | 3.600 | TN. | 95.000 | 342.000.000 | 23/10/2014 |
| PIEDRA TRITURADA 4TA. | TALAVERA Y ORTELLADO | 24.000 | TN. | 95.000 | 2.280.000.000 | 23/10/2014 |
| PIEDRA TRITURADA 5TA. | TALAVERA Y ORTELLADO | 22.000 | TN. | 95.000 | 2.090.000.000 | 23/10/2014 |
| PIEDRA TRITURADA 6TA. | TALAVERA Y ORTELLADO | 24.000 | TN. | 95.000 | 2.280.000.000 | 23/10/2014 |
| | | Total del Contrato | | 6.992.000.000 | | |

*En esta dirección hemos realizado una proyección de la cantidad de materiales que serán utilizados a lo largo del tiempo tomando como base la producción del primer semestre del año, dando como resultado los siguientes datos:*

| MATERIAL | PROYECCIÓN DE SALDOS | |
|---|---|---|
| PIEDRA TRITURADA | MESES | FECHA |
| | 16 | OCTUBRE DE 2015 |

*Analizado las dos tablas que se exponen se concluye que la cantidad de materiales que quedan como saldo del contrato exceden la vigencia del mismo, según Cláusula N° 6 "VIGENCIA DEL CONTRATO" del Contrato de Adquisición de Piedra Triturada y como en las instalaciones de la Planta Asfáltica no contamos con espacio suficiente para recibir y acopiar la totalidad del saldo, solicito la ampliación de la vigencia del contrato de...//*

*...//piedra triturada hasta el mes de octubre del año 2015 de forma a poder ejecutar todos los trabajos planificados por esta área y así poder utilizar la totalidad del contrato sin inconvenientes.*

- *En fecha 24 de julio de 2014, la Dirección General de Administración y Finanzas por providencia remite a la Dirección de Adquisiciones para la prosecución de los trámites correspondientes derivando la misma al Dpto. de Contratos para su ampliación y esta al Dpto. de Contrataciones.*

- *Que, obra en antecedentes el Contrato firmado con la Firma TALAVERA Y ORTELLADO CONSTRUCCIONES S.A. y según lo establecido en la CLÁUSULA 6. VIGENCIA DEL CONTRATO:*
*6.1 La vigencia de este Contrato será de 12 (doce) meses y comenzará a regir a partir de la fecha de la Promulgación por parte de la Intendencia Municipal de la Resolución de Homologación de este instrumento por parte de la Junta Municipal".*

- *Que obra en antecedentes la Resolución JM/N° 5.788/13 de fecha 23/10/2013 por la cual homologa la Resolución N° 2.053/2013 I. de fecha 08/10/2013 por la que se adjudica la L.P. N. N° 07/12 a la Empresa TALAVERA Y ORTELLADO CONSTRUCCIONES S.A. para la "Adquisición de Piedra Triturada" por un monto total de Gs. 6.992.000.000.... La misma se encuentra promulgada desde fecha 01/11/2013.*

***Derecho:***

- *En este sentido debemos mencionar la Ley N° 2.051/03, "Art. 63- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".*

- *Así también debemos mencionar el CAPÍTULO TERCERO - DERECHOS Y OBLIGACIONES, Artículo 55 - DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: "Las contratantes gozan de los siguientes derechos:... b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito".*

***Doctrina:***

*PRINCIPIO DE LA MUTABILIDAD DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO.*
*Atendida la finalidad última de la contratación administrativa, y el hecho de concurrir en ella especiales caracteres, es que se estima que el Estado administrador, puede llevar a efecto ciertas modificaciones o variaciones a las condiciones o términos del convenio. Se trata de una manifestación de las prerrogativas exorbitantes de las cuales está dotada la administración, sin embargo debemos hacer presente que tales poderes no son ni ilimitados, ni susceptibles de ser ejercidos en forma arbitraria, y deberán obedecer a un cambio de circunstancias que hagan procedente la pretendida modificación. Aquello se...//*

*...//ha enunciado como el Ius Variandi de la administración en materia contractual administrativa, o poder de modificación unilateral del objeto del contrato, que a decir de algunos, es la más importante de las singularidades del contrato administrativo, en cuanto apunta directamente a uno de los presupuestos básicos del instituto contractual, "pacta sunt servanda, contractus lex inter pares". Cabe destacar que la posibilidad o poder de variar debe obedecer a una armonización entre la finalidad y las condiciones y términos de la convención, susceptibles de ser modificadas a virtud de la concurrencia de ciertas causales previstas expresamente, a efectos de lograr la armonización señalada. Por lo demás, en tal situación deben ser conciliadas el denominado Ius Variandi y la inalterabilidad de lo pactado (Pacta Sunt Servanda). En relación al punto se sostiene que esta compatibilidad entre la potestad modificatoria y el principio de inalterabilidad es la que permite que la Administración introduzca modificaciones a los contratos ante el cambio de circunstancias para cumplir con la finalidad perseguida, lo cual será lícito y justo en cuanto las modificaciones fueran objetivamente necesarias, esto es, cualquiera hubiera sido el contratista seleccionado en condiciones normales y en la medida que no se suprima el riesgo empresario Oelckers Camus, Osvaldo: "Los Principios Informadores de la Contratación Administrativa" Revista de Derecho Universidad Católica de Valparaíso. Chile. Vol. VII. 1983. Pág. 155.*

***Conclusión y Recomendación:***

- *Conforme lo expresado en antecedentes, verificamos que el contrato se encuentra a la fecha vigente desde el 01/11/2013 por un año, o sea hasta el 01/11/2014. En este punto cualquier modificación que se solicita en algunas de sus cláusulas, necesariamente debe ser dentro de su vigencia por una cuestión lógica de que no se puede modificar algo que ya cumplió con su eficacia o mejor dicho no se puede modificar clausula alguna que ya no esté vigente y en este sentido la solicitud se encuentra en plazo.*

- *Por otra parte, la solicitud de la ampliación de vigencia se basa en el Memo del Dpto. de Vialidad N° 163/2014 D.V. de fecha 11 de julio de 2014, en el cual entre otras cosas expresa el motivo del pedido de la ampliación de la vigencia del presente contrato: como no contamos con espacio suficiente para recibir y acopiar la totalidad del saldo, solicito la ampliación de la vigencia de este contrato hasta el mes de octubre del año 2015 de forma a poder ejecutar todos los trabajos planificados por esta área y así poder utilizar la totalidad del contrato sin inconvenientes.*

- *Que encontramos legalmente justificado el pedido de ampliación de vigencia en el Art. 55 inc. b) de la Ley N° 2.051/03 y el "Principio de Mutabilidad de los Contratos administrativos" por causas justificadas.*

- *Que ante tales consideraciones de hecho y derecho, no oponemos reparo alguno para que el Sr. Intendente, previo dictamen legal correspondiente, dicte Resolución autorizando a la UOC N° 1 a proseguir con los trámites correspondientes para la ampliación de la Vigencia del contrato firmado en la L.P. N° 07/12 con la Empresa TALAVERA Y ORTELLADO CONSTRUCCIONES S.A. Hasta el mes de octubre de 2015, para la "L.P. N° 07/2012 – Adquisición de Piedra Triturada" conforme a las consideraciones expuestas y normativas legales citadas.*

- *Asimismo una vez autorizado la ampliación de referencia, el Dpto. de Contratos dependiente de la Dirección de Adquisiciones deberá solicitar a la empresa la garantía de cumplimiento de contrato por el plazo ampliado correspondiente.*

*QUE, la Dirección de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 6.131, de fecha 11 de agosto de 2014, del Abog. Julio González Giménez, providenciado por el Abog. Benito Alejandro Torres Aceval, Director de la citada dependencia, en su parte conclusiva expresa: "En consecuencia, esta Asesoría Jurídica entiende que es atribución exclusiva de las Unidades Operativas de Contratación llevar adelante los procedimiento de contratación con acuerdo a la ley vigente y sus reglamentaciones (Art. 10 inc. 13 – Decreto N° 21.909/03, en concordancia con el art. 3 inc. y) de la Ley 2.051/03), asegurando a la Institución las mejores condiciones de contratación, por lo que esta Asesoría Legal no opone reparos a lo solicitado, debiendo el legajo ser elevado al Señor Intendente a fin de que considere las justificaciones expuestas por la UOC N° 1 en su Dictamen N° 42/2014, a fin de emitir la pertinente Resolución... debiendo la Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 realizar las comunicaciones de rigor (DNCP) y exigir la ampliación de la garantía correspondiente, asegurando a la Institución las mejores condiciones de contratación; por lo que una vez suscripto el Anexo, deberá ser remitido a la Junta Municipal para su aprobación, conforme lo establece el Art. 36° inc. c) de la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10".*

*QUE, en consecuencia, corresponde dictar Resolución a efectos de autorizar la suscripción de una Adenda al Contrato Principal firmado para la "ADQUISICIÓN DE PIEDRA TRITURADA", con la Firma Talavera & Ortellado Construcciones S.A., quedando ampliada la vigencia del contrato hasta el 31 de octubre de 2015, mediante el pertinente Anexo, el cual deberá ser puesto a consideración de la Junta Municipal para su aprobación si corresponde a derecho y entrará en vigencia a partir de la promulgación por parte de la Intendencia Municipal de la Resolución de homologación que emane de la Corporación Legislativa.*

*Por tanto,*

***En uso de sus atribuciones,***
***EL INTENDENTE MUNICIPAL***
***R E S U E L V E:***

*Art. 1° **AUTORIZAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 – Dirección de Adquisiciones, a proseguir con los trámites pertinentes para la suscripción de una Adenda al Contrato Principal firmado para la "ADQUISICIÓN DE PIEDRA TRITURADA", con la Firma Talavera & Ortellado Construcciones S.A., con RUC N° 80019114-5, representada por el Sr. Ignacio Antonio Ortellado, quedando ampliada la vigencia del contrato hasta el 31 de octubre de 2015, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, mediante el pertinente Anexo, conforme lo establece la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", el cual entrará en vigencia a partir de la promulgación por parte de la Intendencia Municipal de la resolución de homologación que emane de la Junta Municipal.*

*Art. 2° **REMITIR** posteriormente la presente resolución, la garantía de cumplimiento de contrato con el plazo ampliado, el Anexo y sus antecedentes a la Junta Municipal para su consideración y aprobación, si corresponde a derecho.*

*Art. 3° **COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, tómese nota y cumplido, archivar".*

**4 - PARECER DEL ABOGADO RODRIGO PRIETO, ASESOR DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN:**

*"Que, la Asesoría ha examinado los antecedentes remitidos en la suscripción de una Adenda al Contrato Principal de la Licitación Pública Nacional N° 07/2012 para la "ADQUISICIÓN DE PIEDRA TRITURADA", entre la Municipalidad de Asunción y la Firma TALAVERA & ORTELLADO S.A., en lo que respecta al plazo ampliado, pues hay que destacar que en el caso que nos ocupa en esta oportunidad no existen ampliaciones pecuniarias, y a la luz de las disposiciones de las leyes aplicables, la N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Decreto Reglamentario N° 21.909/03, en sus artículos 63 y 86 respectivamente, cabe manifestar cuanto sigue:*

*Que, analizados los antecedentes puestos a disposición de esta Asesoría, debemos verificar la concurrencia de los requisitos indispensables para otorgar la homologación solicitada. Es así que estos requisitos a corroborar son dos; a.- vigencia del contrato. b.- motivos que la justifican.*

*Que, es así que observamos que todos estos requisitos se encuentran presentes, pues se advierte que a.- el vencimiento del contrato se dio en fecha 1 de noviembre del 2014, pues en esta misma fecha del año 2013 fue promulgada la resolución de la Junta Municipal que otorgó la homologación a la adjudicación del contrato, y la vigencia del contrato se ha pactado en doce meses desde la promulgación dictándose la resolución en estudio en fecha 01 de noviembre del 2014; b.- los motivos que justifican el pedido de ampliación radica en que el bien adquirido por la Municipalidad aún no fue empleado en su totalidad y la institución no cuenta con espacio físico suficiente para poder acopiar en depósitos propios estos y considerando la proyección de empleo del citado bien se ha determinado que el empleo del saldo adquirido tendrá una duración hasta octubre del 2015, por lo que la ampliación del plazo se hace necesaria a los fines referidos como justificativo.*

*Que, según los estudios que fundan el pedido, el saldo del material adquirido requiere para su empleo total de un plazo hasta el 31 de octubre del 2015.*

*Que, por último, hemos verificado que la garantía de cumplimiento de contrato no ha sido debidamente ampliada, por lo que no se ha cumplido con dicho requisito, por lo que si bien puede ser homologada la resolución dictada por la Intendencia Municipal, ésta tomará a su cargo y bajo su responsabilidad exigir y controla que la Empresa TALAVERA & ORTELLADO S.A. presente la garantía de cumplimiento de contrato con el plazo ampliado hasta el 31 de octubre del 2015.*

*Que, por lo tanto, la Asesoría sugiere la homologación de la Resolución N° 2.480/2014 I del 20 de octubre del 2014, y la aprobación de la Adenda al Contrato Principal firmada entre la Municipalidad de Asunción y la Empresa TALAVERA & ORTELLADO S.A., con la atenta y expresa advertencia respecto a la póliza de cumplimiento de contrato ampliado en cuanto a su plazo".*

**5 - PARECER DE LAS COMISIONES ASESORAS:**

Que, las Comisiones Asesoras han analizado los antecedentes remitidos y que forman parte de la Licitación Pública Nacional para la "Adquisición de Piedra Triturada" y el Contrato firmado en ese marco entre la Municipalidad de Asunción y la Empresa Talavera & Ortellado S.A. que ha resultado adjudicada.

Que, es así que observamos que la resolución por la cual la Junta Municipal homologó la adjudicación de la Licitación Pública fue promulgada por la Intendencia Municipal en fecha 01 de noviembre del 2013, por lo tanto, considerando el plazo del contrato que estipula 12 meses, desde la promulgación, entendemos que tiene fecha de vencimiento 01 de noviembre del 2014.

Que, la Resolución Nº 2.480/14 I., fue dictada en fecha 20 de octubre del 2014, es decir, antes del vencimiento del contrato principal.

Que, se advierten justificativos técnicos serios que fundamentan el pedido de ampliación de plazo del contrato principal, y dejamos constancia que esto no implica bajo ninguna circunstancia mayor erogación para la Municipalidad de Asunción.

Que, por lo tanto, se sugiere la homologación de la Resolución Nº 2.480/2014 I, de fecha 20 de octubre del 2014, y la aprobación del Anexo I suscrito entre la Municipalidad de Asunción y la Empresa TALAVERA & ORTELLADO S.A., debiéndose encomendar a la Intendencia Municipal, a que tome a su cargo y bajo su responsabilidad, exigir la presentación por la contratista de la póliza de cumplimiento de contrato con plazo ampliado hasta el 31 de octubre del 2015.

***Por tanto,***

***LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO***

***R E S U E L V E:***

***Art. 1º*** HOMOLOGAR la Resolución N° 2.480/2014 I., de fecha 20 de octubre del 2014, a través de la cual la Intendencia Municipal ha resuelto cuanto sigue:

*"Art. 1° AUTORIZAR a la Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 – Dirección de Adquisiciones, a proseguir con los trámites pertinentes para la suscripción de una Adenda al Contrato Principal firmado para la "ADQUISICIÓN DE PIEDRA TRITURADA", con la Firma Talavera & Ortellado Construcciones S.A., con RUC N° 80019114-5, representada por el Sr. Ignacio Antonio Ortellado, quedando ampliada la vigencia del contrato hasta el 31 de octubre de 2015, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, mediante el pertinente Anexo, conforme lo establece la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", el cual entrará en vigencia a partir de la promulgación por parte de la Intendencia Municipal de la resolución de homologación que emane de la Junta Municipal.*

*Art. 2° REMITIR posteriormente la presente resolución, la garantía de cumplimiento de contrato con el plazo ampliado, el Anexo y sus antecedentes a la Junta Municipal para su consideración y aprobación, si corresponde a derecho".*

***Art. 2º*** APROBAR el Anexo suscrito entre la Municipalidad de Asunción y la Empresa TALAVERA & ORTELLADO CONSTRUCCIONES S.A.

***Art. 3º*** Encomendar a la Intendencia Municipal a que tome a su cargo y bajo su responsabilidad la exigencia y control de la presentación, por parte de la Empresa TALAVERA & ORTELLADO CONSTRUCCIONES S.A., de la póliza de cumplimiento de contrato con plazo ampliado hasta el 31 de octubre del 2015.

Jta. Municipal

Asunción

*Cont. JM/N° 7.939/14*

***Art. 4°*** Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la ciudad de Asunción, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

***JOSÉ MARÍA OVIEDO V.***
Secretario General

*SC.*

Jta. Municipal

Asunción

***OMAR PICO INSFRÁN***
Presidente

Asunción, 27 NOV. 2014

TÉNGASE POR RESOLUCIÓN, COMUNÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y CUMPLIDO, ARCHIVAR.-

**ALICE DELGADILLO SERVÍN**
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN
INTENDENCIA

**ARNALDO SAMANIEGO GONZÁLEZ**
Intendente Municipal